

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. **158**

(21 JUN 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y las delegadas mediante Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió sustraer Temporalmente un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15ª, 0175-27, FJT-15R, GK3-01, 00172-27"*, en el municipio de El Carmen, departamento de Chocó, solicitada por parte de la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, en los siguientes términos:

"ARTICULO 2. Requerir a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. para que en un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Plan de Recuperación que será implementado en la misma área sustraída temporalmente, una vez recobre su condición de reserva forestal. Dicho plan debe contener la siguiente información:

- a) Objetivos y metas claras, verificables, medibles y cuantificables, los cuales deben estar articulados con las actividades e recuperación a ejecutar, los indicadores ecológicos y la frecuencia de medición.*
- b) Descripción de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación, indicando de forma detallada los aspectos técnicos, especies y diseños a emplear. Estas actividades deben estar dirigidas a recuperar los servicios ecosistémicos de interés de toda el área sustraída temporalmente.*
- c) Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores ecológicos que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Así mismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición.*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497"

- d) *Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de monitoreo y seguimiento.*

ARTICULO 3. *La Sociedad MINERA EL ROBLE S.A. deberá desarrollar un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que será implementado en el área sustraída temporalmente una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico*

ARTICULO 4. *La Sociedad MINERA EL ROBLE S.A. deberá obtener los respectivos permisos autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias*

(...)

Que la citada resolución fue notificada por a los correos electrónicos dceballos@miner.com.co, correspondencia@miner.com.co y arios@miner.com.co, el 26 de febrero de 2021 y publicada en página web el 12 de mayo de 2021. Dado que contra ella no se interpuso recurso alguno, quedo ejecutoriada el 15 de marzo de 2021.

Que a través del **Auto No. 102 del 21 de abril de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hizo seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021, reiterando las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la misma.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 26 de abril de 2022, a los correos electrónicos dceballos@miner.com.co, correspondencia@miner.com.co y arios@miner.com.co, quedando ejecutoriada el 27 de abril de 2022.

Que mediante radicado N° E1-2022-16114 del 25 de abril del 2022 (No. VITAL 3500081100076122003), la sociedad MINERA EL ROBLE S.A allegó información relacionada a las obligaciones del artículo 2 y artículo 4 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021 reiterados a través del Auto No. 102 del 21 de abril 2022.

Que mediante la Resolución No. 1465 del 20 de diciembre de 2023, este Ministerio prorrogó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 21 de diciembre de 2023, al correo electrónico dceballos@miner.com.co, quedando ejecutoriada el 22 de diciembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 074 del 25 de agosto de 2022**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497”

No. 0151 del 22 de febrero de 2021, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, a través del radicado No. E1-2022-16114 del 25 de abril del 2022.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la información presentada por la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A** identificada con NIT 811000761-9, en el marco del proyecto “Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15A, 0175-27, 9319, FJT – 15R, GK3 -091, 00172-27”, asociado al expediente SRF 497, se describe el estado actual del articulado de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021, y su respectivo análisis.

Tabla No. 3.1– Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N°151 del 22 de febrero de 2021		
OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
ARTÍCULO 1. Efectuar la sustracción temporal del 3.91 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., identificada con Nit 811000761-9, para el desarrollo del proyecto “Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15A, 0175-27, 9319, FJT – 15R, GK3 -091, 00172-27” en el municipio de el Carmen de Atrato, departamento del Chocó (...) PARAGRÁFO 1. (...) PARAGRÁFO 2. El término de la vigencia de vigencia de la sustracción temporal efectuada será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 3. El término de la vigencia de la sustracción temporal efectuada podrá ser prorrogado por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. PARAGRÁFO 4. (...)	N/A	VIGENTE

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N°151 del 22 de febrero de 2021		
OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
ARTÍCULO 2. Requerir a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. para que, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Plan de Recuperación que será implementado en la misma área sustraída temporalmente, una vez recobre su condición de reserva forestal. Dicho plan debe contener la siguiente información: a) Objetivos y metas claras, verificables, medibles y cuantificables, los cuales deben estar articulados con las actividades de recuperación a ejecutar, los indicadores ecológicos y la frecuencia de medición b) Descripción de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación, indicando de forma detallada los aspectos técnicos, especies y diseños a emplear. Estas actividades deben estar dirigidas a recuperar los servicios ecosistémicos de interés de toda el área sustraída temporalmente. c) Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores ecológicos que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición. d) Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de monitoreo y seguimiento. PARAGRAFO. A partir de la información que presente la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, determinará si la propuesta de recuperación es acorde con lo previsto en el numeral 1.1. del artículo 10 de la resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.	Auto No. 102 del 21 de abril del 2022 ARTICULO 1. Requirió a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. para que presentara en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo un el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, conforme el artículo 10 de la Resolución N° 1526 de 2012.	En seguimiento
ARTÍCULO 3. La sociedad MINERA EL ROBLE S.A. deberá desarrollar un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que será implementado en el área sustraída temporalmente	N/A	En seguimiento

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N°151 del 22 de febrero de 2021		
OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico. (...)		
ARTÍCULO 4. La sociedad MINERA EL ROBLE S.A deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias. PARAGRAFO. La sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico no implica permisos o autorizaciones para el desarrollo del proyecto al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Atrato, declarado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ -, mediante el Acuerdo 11 de 2016.	<u>Auto No. 102 del 21 de abril del 2022</u> ARTÍCULO 2. Requirió a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., para que presentara dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, información sobre el estado actual de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad.	En seguimiento

Conforme con el análisis del estado del articulado de la Resolución N°151 de 2021 se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de la sociedad MINERA EL ROBLE S.A, en el marco de la información allegada mediante radicado No. E1-2022-16114 del 25 de abril del 2022 y N° 2022E1024659 del 18 de julio de 2022.

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021 - Plan de Recuperación

A través de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de manera temporal 3.91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto denominado "Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15A, 0175-27, 9319, FJT-15R, GK3-091, 00172-27" y mediante su artículo 2 requirió a sociedad MINERA EL ROBLE S.A., para que presentara en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente teniendo en cuenta que el mismo debía contener objetivos y metas claras, verificables, medibles y articuladas con las actividades de recuperación a ejecutar, descripción de las actividades a desarrollar en el marco del plan presentado, plan de seguimiento y monitoreo con indicadores y un cronograma de actividades.

En consideración con lo expuesto, este Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021 y mediante el artículo 1 del

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497"

Auto N°102 del 21 de abril del 2022, requirió a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A para que presentara el respectivo Plan de Recuperación en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, término que culminó el día 27 de julio de 2022.

En relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021, reiterado mediante el artículo 1 del Auto No. 102 del 21 de abril del 2022, la sociedad MINERA EL ROBLE S.A a través del radicado N° E1-2022-16114 del 25 de abril del 2022 argumentó en el comunicado adjunto que se "(...) presentó plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente con radicado E1- 2021-17612 (25/05/2021) y por la plataforma Vital con 3500081100076121005 del 25 de mayo de 2021. Los cuales se anexan como soporte (...)", así mismo mediante radicado N° 2022E1024659 del 18 de julio de 2022, reitera la remisión del referido plan.

Una vez revisada la información que refiere la sociedad, se evidencian los soportes de entrega y radicación de la misma, encontrando que la documentación allegada con numero VITAL 3500081100076121005 mencionado por la sociedad, corresponde al radicado E1-2021-18235 del 28 de mayo de 2021 y que corresponde a la misma información allegada mediante radicado No. E1- 2021-17612 del 25 de mayo de 2021.

En concordancia con lo anterior y basado en la evaluación de la información remitida, es importante aclarar que la información que allegada por la sociedad en respuesta al artículo 2 del Auto N° 102 de 2022, es decir, el radicado N° E1- 2021-17612 del 25 de mayo de 2021, reiterado mediante radicado N° E1-2021-18235 del 28 de mayo de 2021, ya habían evaluados por este Ministerio e incorporados en el seguimiento realizado bajo dicho acto administrativo, a través de concepto técnico No. 084 del 5 de noviembre de 2021 y el cual consideró que el Plan de Recuperación presentado tenía las mismas falencias citadas en la Resolución y desde el punto de vista técnico determinó incumplimiento de la obligación citada en el artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021 al no ceñirse a los parámetros dados, por cuanto debía ser ajustado el plan presentado.

Bajo la premisa anterior y considerando que mediante radicados N° E1-2022-16114 del 25 de abril del 2022 y N° 2022E1024659 del 18 de julio de 2022, la sociedad continua manifestado que la información ya fue presentada (radicados N° E1- 2021-17612 y radicado N° 1-2021-18235 del 25 de mayo de 2021), se concluye que si bien se presentaron los documentos de Plan de Recuperación los mismos corresponden a los ya evaluados por cuando se considera un incumplimiento al no dar alcance a lo requerido en el artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021, reiterado mediante el artículo 1 del Auto No. 102 del 21 de abril del 2022, reiterando así que la sociedad MINERA EL ROBLE S.A deberá remitir para aprobación el documento requerido.

Desde el punto de vista técnico, se evidencia el incumplimiento repetitivo y persistente de la sociedad en relación con el artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021 y reiterado 1 del Auto No. 102 del 21 de abril del 2022, se considera se evalúe desde el punto de vista jurídico la pertinencia de trasladar dicho incumplimiento al grupo sancionatorio ambiental, en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021 - Implementación del Plan de Recuperación

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497”

En relación al artículo 3 de la Resolución N°151 de 2021, mediante el cual se dispone que la sociedad deberá desarrollar el Plan de Recuperación debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos e implementarlo en el área sustraída temporalmente una vez recobre su condición de Reserva Forestal, es de señalar que, se considera que el mismo está supeditado al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución N°151 de 2021 toda vez que hasta tanto no sea presentado y aprobado el Plan de Restauración ante este Ministerio y finalice de la vigencia de la sustracción temporal, no procede realizar seguimiento al artículo 3 de la resolución en mención en el presente concepto técnico .

Artículo 4 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021 - Permisos, Autorizaciones y/o Licencias

Por ocasión a la sustracción efectuada se dispuso, mediante el artículo 4 de la Resolución N°151 de 2021, se dispuso que la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., debería obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requirieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegase a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

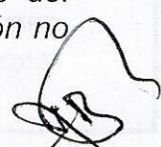
De manera que, en el marco del seguimiento realizado por este Ministerio a las obligaciones contenidas en la Resolución N°151 del 22 de 2021, no se identificó en la información asociada al expediente actos administrativos o documentos que comprobaran la expedición de permisos, autorizaciones o concesiones para el proyecto de “Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15A , 0175-27, 9319, FJT – 15R , GK3 -091, 00172-27”, motivo por el cual mediante el artículo 2 del Auto N° 102 del 21 de abril del 2022, se requirió a la sociedad para que presente información sobre el estado actual, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del señalado acto administrativo.

En respuesta a lo dispuesto en el artículo 2 del Auto N°102 del 21 de abril del 2022, relacionado al artículo 4 de la Resolución N°151 de 2021, la sociedad informa mediante radicado N° E1-2022-16114 del 25 de abril del 2022 la comunicación que cuenta con los permisos de concesión de aguas otorgados por Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, los cuales son sujetos de seguimiento y control por esta autoridad, correspondientes a la concesión de aguas:

- Resolución N° 0181 de febrero de 2020
- Resolución N° 0175 de febrero de 2020
- Resolución N° 01411 de septiembre de 2021, correspondiente a la renovación de las resoluciones previas.

Sin embargo, precisa que actualmente las actividades de exploración están detenidas desde el inicio del año 2022 por temas internos de la sociedad.

En concordancia con lo anterior, si bien, la sociedad informa sobre el estado actual de los permisos, autorizaciones o concesiones, en el marco del desarrollo de la actividad, se insta a la sociedad para que allegue soporte documental de las resoluciones otorgadas por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, en relación con la concesión de aguas toda vez información no se encuentra disponible para consulta.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497"

4. CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones generadas a partir de la revisión y evaluación de la información que reposa en el expediente SRF 497, incluidas las obligaciones establecidas en la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021, presentada por la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., para el desarrollo del proyecto "Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15A, 0175-27, 9319, FJT - 15R, GK3 -091, 00172-27", se determina lo siguiente:

4.1 (...)

4.2 Declarar que la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. **no dio cumplimiento** a la presentación del Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente de conformidad con los lineamientos definidos en el **artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021**, reiterado en el **artículo 1 del Auto No. 102 del 21 de abril del 2022**.

4.3 Requerir a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. para que, de manera inmediata, presente el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente a implementar una vez estas recobren su condición de reserva forestal de acuerdo con lo establecido en los literales del **artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de febrero de 2021**, reiterado en el **artículo 1 del Auto No. 102 del 21 de abril del 2022**.

4.4 Se insta a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. para que allegue soporte documental de las resoluciones otorgadas por Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en relación a la concesión de aguas un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria que acoja el presente concepto técnico."

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de Temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 - 9, para el desarrollo del proyecto de "Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15ª, 0175-27, FJT-15R, GK3-01, 00172-27", en el municipio de El Carmen, departamento de Chocó.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497”

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)”

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 074 del 25 de agosto de 2022**, en relación con el estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Que el artículo 2 de la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021 así como el artículo 1 del Auto No. 102 del 21 de abril de 2022, dispuso requerir a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente teniendo en cuenta que el mismo debía contener objetivos y metas claras, verificables, medibles y articuladas con las actividades de recuperación a ejecutar, descripción de las actividades a desarrollar en el marco del plan presentado, Plan de Seguimiento y Monitoreo con indicadores y un cronograma de actividades.

Al respecto se evidenció que la sociedad titular argumentó respecto del Plan de Recuperación, lo siguiente: *“(...) presentó plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente con radicado E1- 2021-17612 (25/05/2021) y por la plataforma Vital con 3500081100076121005 del 25 de mayo de 2021. Los cuales se anexan como soporte (...)”*, así mismo mediante radicado N° 2022E1024659 del 18 de julio de 2022, reiteró la remisión del referido plan, sin embargo, dicha información fue evaluada a través del Concepto Técnico No. 084 del 05 de noviembre de 2021, y como consecuencia de dicha evaluación, se estableció que el Plan de Recuperación presentado tenía las mismas falencias citadas en la Resolución y desde el punto de vista técnico se determinó el incumplimiento de la obligación citada en el artículo 2 de la Resolución N°151 del 22 de



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497”

febrero de 2021, al no ceñirse a los parámetros dados, por cuanto la sociedad debía ajustar el plan presentado.

Por otro lado, el artículo 3 de la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021 estableció que la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, debía desarrollar el Plan de Recuperación debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos e implementarlo en el área sustraída temporalmente una vez recobre su condición de Reserva Forestal, obligación que se encuentra supeditada al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 0151 de 2021 toda vez que hasta tanto no sea presentado y aprobado el Plan de Restauración ante este Ministerio y finalice de la vigencia de la sustracción temporal, no procederá a realizar seguimiento a esta obligación.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021 indicó que la sociedad debía obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requirieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegase a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Dicho lo anterior, se tiene que en el marco del seguimiento realizado por este Ministerio no se identificó en la información asociada al expediente actos administrativos o documentos que comprobaran la expedición de permisos, autorizaciones o concesiones para el proyecto objeto de estudio, razón por la cual, se insta a la sociedad para que allegue soporte documental de las Resoluciones otorgadas por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, en relación a la concesión de aguas toda vez información no se encuentra disponible para consulta.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, para que en el marco de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 151 del 22 de febrero de 2021 y el Auto No. 102 del 21 de abril de 2022, presente el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente a implementar una vez estas recobren su condición de reserva forestal de acuerdo con lo establecido en los literales del artículo 2 de la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021, reiterado en el artículo 1 del Auto No. 102 del 21 de abril del 2022 y aporte dentro del término de un (01) mes a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, soporte documental de las resoluciones otorgadas por Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en relación con la concesión de aguas.

Por último, es de precisar que, conforme a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 74 de 25 de agosto de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evidenció que aún no se satisfacen las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021, dicha inobservancia por parte de la sociedad, será remitida al Grupo Sancionatorio de este Ministerio, con el fin de analizar la necesidad de apertura de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497”

relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, para que en el marco de las obligaciones establecidas mediante el artículo 2 de la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021, reiterado en el artículo 1 del Auto No. 102 del 21 de abril del 2022, presente el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente a implementar una vez estas recobren su condición de reserva forestal en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, soporte documental de las Resoluciones otorgadas por Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en relación con permisos, autorizaciones o concesiones relacionadas con aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas.

ARTÍCULO 3.- DAR AVISO del presente acto administrativo al Grupo Sancionatorio de este ministerio, con el fin que se verifique la necesidad de dar apertura a un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido mediante la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, con NIT. 811000761 – 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Carrera 43 A No. 1 A Sur - 69 Oficina 701 Edificio Tempo, Poblado, Medellín – Antioquia y la electrónica correspondenciaminer@miner.com.co

ARTÍCULO 5. – REITERAR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Ambiental, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

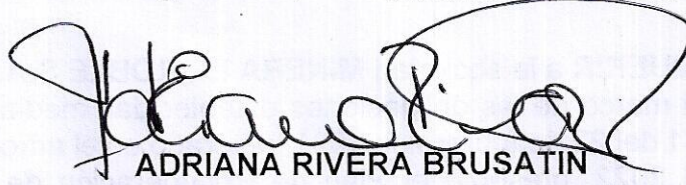


"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 497"

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Helena González Torres / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisó: Einar Andrés Álvarez Arias / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Francisco Lara / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE *Francisco Lara*
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *LSP*
Concepto técnico: 74 de 25 de agosto de 2022
Evaluador: Jorge Andrés Ramírez Leiva/ Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Técnico:
Revisor Técnico: Ingrid Carolina Amórtégui Gómez /Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Resolución: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 151 del 22 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la sustracción temporal de un área de 3,91 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0151 del 22 de febrero de 2021, en el marco del expediente SRF 497"
Expediente: SRF 497
Solicitante: MINERA EL ROBLE S.A.
Proyecto: "Exploración minera en el marco de los títulos 00173-27, FJT-15A, 0175-27, 9319, FJT - 15R, GK3 -091, 00172-27".